



Lic. Enrique Peña Nieto

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Lic. Alfredo Del Mazo Maza
Gobernador Constitucional del Estado de México



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018



L.C.P. Remedios Rafael Ramos González
Presidente Municipal Constitucional de Tecámac



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018



Integrantes del Ayuntamiento
2016 - 2018



TECÁMAC
CERCA DE TI
GOBIERNO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac



Año 3 | Gaceta No. 33 | Plaza Principal s/n C.P. 55740 | Tecámac de F.V., Edo. De Mex., 05 de Febrero de 2018

EL L.C.P. R. RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 124 Y 128 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR Y ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

Contenido:

- Bando Municipal 2018

L.C.P. R. Rafael Ramos González
Presidente Municipal 2016 - 2018

Lic. María Magdalena Alarcón Islas
Síndico Municipal

C. Armando Borrás Cuevas
Primer Regidor

Lic. Ilse Matzalen Velázquez Colín
Segunda Regidora

Arq. Francisco Johel Hernández Martínez
Tercer Regidor

Lic. Adriana Guadalupe Belmont Ruiz
Cuarta Regidora

Profr. Eugenio Rivero Galindo
Quinto Regidor

Lic. Ericka Illiana Durán Huerta Monárrez
Sexta Regidora

Lic. Mario García Hurtado
Séptimo Regidor

C. José Manuel Coto González
Octavo Regidor

Lic. Oscar Ruiz Díaz
Noveno Regidor

Lic. Karen Castañeda Campos
Décima Regidora

Profr. Isidro Aguilar Hidalgo
Décimo Primer Regidor

C. Pedro Martín Ayala Sierra
Décimo Segundo Regidor

Lic. Montserrat Ruiz Páez
Décima Tercera Regidora

Ing. Raymundo Oscar González Pereda
Secretario del Ayuntamiento de Tecámac

TÍTULO PRIMERO	23
DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	23
FUNDAMENTO, FINES Y DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	26
DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO III	27
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO	28
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	
CAPÍTULO I	28
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA	
CAPÍTULO II	28
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA	
TÍTULO TERCERO	28
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	28
DEL TERRITORIO	
CAPÍTULO II	29
DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA	
Pueblos:	
Colonias:	
Barrios:	
Ranchos	
Fraccionamientos:	
Conjuntos Urbanos:	
Delegaciones:	
Sub Delegaciones:	
TÍTULO CUARTO	32
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	31
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO II	35
DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO	
TÍTULO QUINTO	36
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	
CAPÍTULO I	36
DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO II	37
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO III	41
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	
DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	
CAPÍTULO IV	41
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	

TÍTULO SEXTO	46
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	46
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	46
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,	
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	
CAPÍTULO III	47
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	
DE LA FAMILIA	
CAPÍTULO IV	47
DE LA ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO V	47
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO	
DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO EN CONJUNTOS URBANOS	
DE LA CONSTRUCCIÓN	
CAPÍTULO VI	53
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO VII	54
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
CAPÍTULO VIII	55
DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA	
CAPÍTULO IX	55
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	
CAPÍTULO X	56
DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO XI	57
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	
CAPÍTULO XII	57
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS	
CAPÍTULO XIII	60
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN SOCIAL,	
EVENTOS ESPECIALES Y LOGÍSTICA	
CAPÍTULO XIV	60
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO XV	60
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	
CAPÍTULO XVI	61
DE LA DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA	
CAPÍTULO XVII	62
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO XVIII	62
DE LA JEFATURA DE REGULACIÓN Y VERIFICACIÓN	
ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO XIX	65
DE LOS CONJUNTOS EN CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS	

TÍTULO SÉPTIMO	66
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I	66
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	66
DEL FOMENTO Y DESARROLLO	
CAPÍTULO III	66
DE LAS LICENCIAS CÉDULAS O CERTIFICADOS	
DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
 TÍTULO OCTAVO	 68
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	68
DISPOSICIONES GENERALES	
 TÍTULO NOVENO	 69
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO	
CAPÍTULO I	69
DE LA ASISTENCIA SOCIAL	
CAPÍTULO II	69
DE MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO	
 TÍTULO DÉCIMO	 70
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O	
CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE, DE LA	
DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	
CAPÍTULO I	70
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O	
CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE	
CAPÍTULO II	70
DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	
DE LA MUJER	
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	 72
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
CAPÍTULO ÚNICO	72
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	 73
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
CAPÍTULO ÚNICO	73
 TÍTULO DÉCIMO TERCERO	 74
DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES	
Y SANCIONES	
CAPÍTULO I	74
DE LAS VERIFICACIONES	
CAPÍTULO II	74
MEDIDAS DE SEGURIDAD O PRECAUTORIAS	

CAPÍTULO III	76
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	
CAPÍTULO IV	84
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	87
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES	
CAPÍTULO I	87
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	
CAPÍTULO II	87
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
CAPÍTULO III	88
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	90
CAPÍTULO I	90
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	91
CAPÍTULO I	91
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO II	91
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL TRANSITORIOS	

BANDO MUNICIPAL

2018

El L.C.P. Remedios Rafael Ramos González, Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, con fundamento en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; El Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2018, a los habitantes del municipio sabed:

Promulga y publica el siguiente Bando Municipal.

TÍTULO PRIMERO**DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO****CAPÍTULO I****FUNDAMENTO, FINES Y DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**
Del Fundamento

Con fundamento en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; El Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2018, promulga y publica el siguiente Bando Municipal de Tecámac, Estado de México.

Artículo 2
Fines Generales del Ayuntamiento

El Objetivo Primordial del Ayuntamiento es garantizar el bienestar colectivo de sus habitantes, así como el orden social, por ello las Autoridades Municipales que lo conforman regulará sus acciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I El Ayuntamiento gobernará respetando, promoviendo y salvaguardando los Derechos Humanos. Asimismo, regulará con honestidad, honradez, eficiencia, transparencia, servicio y congruencia la labor gubernamental en estricto apego al Estado de Derecho, respetando en cada momento, la igualdad de oportunidades en los municipios, para lograr el desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, de género, edad, condición física, religión, condición social, de salud, preferencias sexuales, ideas políticas, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los mencionados Derechos Humanos;

II Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la correcta prestación de los servicios públicos municipales. El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular, y sin propósitos de lucro la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público;

III Procurar el orden social y la seguridad pública de los habitantes del municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas, de sus bienes, posesiones y valores

IV Salvaguardar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el propósito de fomentar en la población una conciencia cívica y solidaria y de integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;

V Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como procurar la conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable mediante el cuidado y el ordenamiento del suelo y la protección a los recursos naturales del Municipio;

VI Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los grupos vulnerables, entendiéndose por grupos vulnerables a aquellos que por virtud de su edad, raza, sexo, condición económica o social, características físicas, circunstancias culturales, económicas y políticas u orientación sexual, puedan encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; entre los que se encuentran menores de dieciocho años en situación de orfandad, las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores, las personas en situación de viudez sin ingresos fijos, los pensionados, jubilados, personas cuya percepción diaria no rebase los tres salarios mínimos y la población indígena, que más allá de su pobreza viven en situaciones de riesgo;

VII Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, así como fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes;

VIII Promover, organizar, administrar y regular con eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia y rendición de cuentas, que propicie una relación favorable y productiva entre la autoridad municipal y los ciudadanos;

IX Promover, fomentar, consolidar y organizar la participación ciudadana como instrumento de la democracia participativa en los actos de gobierno a fin de motivar la incorporación de la ciudadanía, para cumplir con los planes y programas municipales;

X Fomentar y promover entre los munícipes el respeto a la Patria y al Estado, sus símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el amor a los más altos valores de la Patria;

XI Preservar la dignidad del individuo y la observancia de los Derechos Humanos instituidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado;

XII Promover, fortalecer, adecuar y garantizar los canales de comunicación de los munícipes con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;

XIII Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud y niñez;

XIV Promover y vigilar el adecuado, correcto y ordenado desarrollo urbano y/o rural del territorio municipal;

XV Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr su erradicación;

XVI Impulsar el crecimiento económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado y social en programas que impulsen el desarrollo sustentable de los tres sectores productivos;

XVII Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

XVIII Proporcionar asistencia social privilegiando a los estratos sociales más vulnerables;

XIX Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.

XX Modificar la normatividad municipal cuando las circunstancias económicas, sociales, culturales o de cualquier otra índole lo requiera.

XXI Preservar, fomentar, rescatar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del municipio; tales como las tradiciones y costumbres, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos, la memoria histórica, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia municipal;

XXII Garantizar a la ciudadanía la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales, fomentado la participación de la sociedad para consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente;

XXIII Dar prioridad a los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, para que tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como a otros servicios públicos;

XXIV Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;

XXV Impulsar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y hombres en todos los ámbitos;

XXVI El Ayuntamiento promoverá la potenciación del papel de la mujer, así como su plena participación en condiciones de equidad en todas las esferas de la sociedad y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas;

XXVII Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia estableciendo medidas concretas de protección integral para salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de lograr su erradicación;

XXVIII Garantizar la formación, especialización y actualización constante de los elementos que integran la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

XXIX Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XXX Promover y vigilar la educación pública, laica y gratuita en todos sus niveles, con el fin de priorizar el potencial de estas, previendo los recursos necesarios para un crecimiento y desarrollo sustentable, implementando campañas contra el analfabetismo;

XXXI Proveer los servicios básicos de salud, vigilando que se cumpla la atención médica de calidad, implementando acciones de prevención social;

XXXII Fomentar la cultura en sus diversos ámbitos; Impulsar estrategias sociales, integrales y participativas del más amplio alcance dirigido a la sociedad de escasos recursos y apoyar la sustentabilidad de las familias del municipio dando mayores oportunidades de desarrollo;

XXXIII Promover el desarrollo de las personas en sus diferentes ámbitos para mejorar sus posibilidades de crecimiento personal y colectivo.

Para un mejor desempeño de las actividades municipales, se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales, para la atención de la problemática común, a través de la celebración y firma de convenios, contratos o concesiones, principalmente en materias de desarrollo urbano, agua potable, protección al ambiente, transporte público y seguridad pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3

Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Tecámac;

II. Bando Municipal: Al Bando Municipal;

III. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Delegados: A los Delegados o Delegadas Municipales;

VI. Estado: Al Estado de México;

VII. Jefes de Manzana: A los Jefes o Jefas de Manzana;

VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IX. Municipio: Al Municipio de Tecámac, Estado de México;

X. Presidente Municipal: Al Presidente o Presidenta Municipal de Tecámac;

XI. Subdelegados: A los Subdelegados o Subdelegadas Municipales;

XII. Vecinos: A los Vecinos o vecinas del Municipio;

XIII. Condómino: persona física o moral, que en calidad de copropietario, aproveche una unidad exclusiva de propiedad, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio.

XIV. Residente: persona que en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva, siendo esto en virtud de que rigen en una ley creada de manera para los conjuntos habitacionales.

XV. Licencia de funcionamiento: Documento Administrativo que emite la Autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;

XVI. Permiso: Documento que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;

XVII. No inconveniente: Documento que se expide al solicitante un área de la Administración Pública Municipal y que constituye un requisito para la obtención de un permiso o Licencia de Funcionamiento.

El Bando Municipal es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el régimen de Gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindando la prestación de los servicios públicos municipales y garantizando el desarrollo económico, social, político y cultural de la comunidad; conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo el territorio.

El Municipio de Tecámac forma parte de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado, es una Entidad Pública investida de Personalidad Jurídica, Capacidad Política y Administrativa para la consecución de sus fines, gozando de Autonomía en cuanto a su Régimen Interior Jurídico y Reglamentario con Territorio, Población y Gobierno. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

Artículo 4.

El nombre oficial del Municipio es “TECÁMAC”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Nombre y Escudo del Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado de México.

Artículo 5.

El Municipio conservará el nombre oficial de “Tecámac”, que proviene del náhuatl “tetl” que significa piedra, “camatl” que significa boca, y la terminación “c” que denota lugar, lo que compuesto significa “en la boca de piedra”. Su Cabecera Municipal es Tecámac de Felipe Villanueva.

Artículo 6.

El Escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a lo que es propiamente un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles. La proporción debe corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe de ser el alto (longitud) del mismo (según lo marcan las Leyes Heráldicas). El primer cantón o punto diestro del jefe la figura corresponde al glifo de Tecámac; el fondo del cuadrante diestro, debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos.

En el segundo cantón o punto siniestro del jefe el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa es en color verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa de en medio es de color verde limón y la estrella en color rojo bermellón. La simbología del cuadrante es como sigue: las milpas representan la planta cultivada por muchos siglos en Tecámac y su vocación agrícola por mucho tiempo, el engrane representa, el avance tecnológico en nuestro Municipio y el desarrollo de la industria, la estrella resalta la autonomía Municipal como el destello del lucero de la mañana.

En el primer cantón diestro de la punta o campaña, el fondo es color verde limón, la figura está representada por una lira en color amarillo y de cinco cuerdas; en el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar la figura está representada por la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio con la Bandera Nacional de México. En cuanto al ornamento exterior, el escudo es enmarcado con una orla en punta y en color negro; la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura.

La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo y su divisa que dice:
Tecámac, nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 6 Bis.

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las Oficinas Públicas, Municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Para cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios y no oficiales.

El gentilicio “tecamaquense” se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

En el Municipio son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7

El logotipo del Gobierno Municipal 2016 – 2018, está compuesto por varios elementos:

El símbolo lateral representa dos estelas ascendentes que se entrelazan. La primer estela representa al Gobierno Municipal y la segunda a la ciudadanía. El símbolo expresa la unión de dos estelas, que refiere a la proximidad de la sociedad y el gobierno, necesaria para construir una imagen positiva del gobierno.

La presencia multicolor hace una alusión al Vitral del Milenio, pieza artística localizada en las paredes anteriores del Palacio Municipal de Tecámac. El logo se aleja de la toponimia clásica y buscar reflejar una imagen contemporánea y una administración renovada.

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 8

Se consideran fechas cívicas en el municipio de Tecámac;

- I. 12 de Septiembre de 1825, creación como municipio.
- II. 5 de febrero de 1862, Natalicio de Felipe Villanueva.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9

El Municipio de Tecámac forma parte de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10

El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de su Jurisdicción.

Artículo 11

El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 12

El territorio del Municipio está conformado de acuerdo a la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho que le corresponde a sus habitantes.

Artículo 13

El Municipio de Tecámac se localiza al noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán -Texcoco y forma parte de la región V Ecatepec. Tiene una superficie de 155.47 km²., misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima 19°48'29"

Latitud mínima 19°36'31"

Longitud máxima 99°03'41"

Longitud mínima 99°42'03"

CAPÍTULO II

DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA.

Artículo 14

El territorio se divide en:

Pueblos:

- 1.Reyes Acozac.
- 2.San Francisco Cuautliuixca.
- 3.San Juan Pueblo Nuevo.
- 4.San Jerónimo Xonacahuacan.
- 5.San Lucas Xolox.
- 6.San Pablo Tecalco.
- 7.San Pedro Atzompa.
- 8.San Pedro Pozohuacan.
- 9.Santa María Ajoloapan.
- 10.Santa María Ozumbilla.
- 11.Santo Domingo Ajoloapan.
- 12.Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal).

Colonias:

- 1.Ejidal, San Lucas Xolox.
- 2.Buenavista, San Lucas Xolox.
- 3.La Palma, Reyes Acozac.
- 4.La Michapa, Reyes Acozac.
- 5.Progreso, Reyes Acozac.
- 6.La Campiña, Reyes Acozac.
- 7.San Miguel, Reyes Acozac.
- 8.Nueva Santa Lucía.
- 9.La Flor, Santa María Ajoloapan.
- 10.Ampliación Santo Domingo.
- 11.Santa Anita, Santo Domingo Ajoloapan.
- 12.Ampliación San Jerónimo.
- 13.Nuevo México, San Jerónimo Xonacahuacan.
- 14.Independencia, San Jerónimo Xonacahuacan.
- 15.Isidro Fabela, Tecámac.
- 16.Ixotitla, Tecámac.
- 17.Electricistas, Tecámac.
- 18.Nueva Santa María, Tecámac.
- 19.Vista Hermosa, Cabecera Municipal.
- 20.La Nopalera, Tecámac.
- 21.Miguel Hidalgo, Tecámac.
- 22.Villa Guadalupe, Tecámac.
- 23.San José.
- 24.Ampliación 5 de Mayo.
- 25.5 de Mayo.
- 26.San Martín Azcatepec.
- 27.Ejido de Tecámac.
- 28.Primer de Marzo, Ejido de Tecámac.
- 29.Ampliación Ejido de Tecámac.
- 30.Hueyotenco.
- 31.Los Olivos.
- 32.San Mateo Tecalco.
- 33.Nueva Santa María, San Pablo Tecalco.
- 34.San Antonio, San Pablo Tecalco.
- 35.Citlalcóatl, San Pablo Tecalco.
- 36.San Isidro (Citlalcóatl), San Pablo Tecalco.
- 37.Norchuca, San Francisco Cuautliuixca.

- 38.San Antonio, San Francisco Cuautlixiuca.
- 39.Cuauhtémoc, San Francisco Cuautlixiuca.
- 40.La Azteca, San Francisco Cuautlixiuca.
- 41.Texcaltitla, San Francisco Cuautlixiuca.
- 42.Atlautenco, San Francisco Cuautlixiuca.
- 43.Magisterial, San Francisco Cuautlixiuca.
- 44.Vista Hermosa, Ozumbilla.
- 45.Lomas de Ozumbilla.
- 46.Ampliación Ozumbilla.
- 47.Lomas de San Pedro Atzompa.
- 48.Ampliación San Pedro Atzompa.
- 49.Loma Bonita.
- 50.La Cañada, Loma Bonita.
- 51.Los Arcos.
- 52.Santa Cruz.
- 53.Esmeralda.
- 54.Ampliación Esmeralda.
- 55.Margarito F. Ayala.
- 56.Ampliación Margarito F. Ayala.

Barrios:

- 1.El Calvario (de Ozumbilla).
- 2.El Calvario (de Reyes Acozac).
- 3.El Calvario (de Cabecera Municipal).
- 4.Guadalupe.

Ranchos

- 1.Club de Polo (Rancho Azul).
- 2.La Redonda.
- 3.San Miguel.
- 4.Desarrollo Campestre Club de Golf La Esmeralda (Rancho Tenopala).

Fraccionamientos:

- 1.Ojo de Agua (Col. Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua).
- 2.Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).

Conjuntos Urbanos:

- 1.Club de Golf La Esmeralda.
- 2.El Magueyal.
- 3.Galaxia El Llano.
- 4.Geo Sierra Hermosa.
- 5.Hacienda del Bosque.
- 6.Los Héroes Ozumbilla
- 7.Los Héroes San Pablo
- 8.Los Héroes Tecámac.
- 9.Jardines de Sierra Hermosa.
- 10.Jema.
- 11.Las Flores.
- 12.Los Olivos.
- 13.Paseos del Bosque II
- 14.Paseos de Tecámac.
- 15.Portal Ojo de Agua.
- 16.Provenzal del Bosque.
- 17.Punta Palermo.
- 18.Rancho La Capilla.
- 19.Real Carrara.
- 20.Real Castell.

- 21.Real del Cid.
- 22.Real del Sol.
- 23.Real Firenze.
- 24.Real Granada.
- 25.Real Toscana.
- 26.Real Verona.
- 27.Residencial La Luz.
- 28.Valle San Pedro.
- 29.Villa del Real.

Artículo 15

De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento, acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas.

Artículo 16

Para facilitar las funciones Políticas y Administrativas, el Municipio se divide en veinticinco delegaciones y tres subdelegaciones que fungirán en sus respectivas colonias, fraccionamientos y pueblos, como a continuación se mencionan:

Delegaciones:

- 1ª. Tecámac de Felipe Villanueva.
- 2ª. San Francisco Cuautliquixca
- 3ª. San Pedro Atzompa.
- 4ª. Santa María Ozumbilla.
- 5ª. San Pablo Tecalco.
- 6ª. San Jerónimo Xonacahuacan.
- 7ª. San Pedro Pozohuacan.
- 8ª. Santa María Ajoloapan.
- 9ª. Santo Domingo Ajoloapan.
- 10ª. Reyes Acozac.
- 11ª. San Lucas Xolox.
- 12ª. San Juan Pueblo Nuevo.
- 13ª. Ojo de Agua.
- 14ª. 5 de Mayo.
- 15ª. San Martín Azcatepec.
- 16ª. San Mateo Tecalco.
- 17ª. Ejido Tecámac.
- 18ª. San José.
- 19ª. Loma Bonita.
- 20ª. Hueyotenco.
- 21ª. Esmeralda.
- 22ª. Santa Cruz.
- 23ª. Margarito F. Ayala.
- 24ª. Los Olivos.
- 25ª. Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac)

Subdelegaciones:

- 2ª. Los Arcos.
- 4ª. Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa.
- 21ª. Ampliación Esmeralda.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 17

La población del Municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 18.

Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 19

Para los efectos del artículo 16 de este capítulo se entiende por:

I. Vecinos del Municipio:

- A. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- B. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio;
- C. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

III. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito y;

IV. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 20

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso en que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Los extranjeros y extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y;

Obligaciones:

Única: Cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21

Según los datos estadísticos del CONAPO 2015, el Municipio de Tecámac tiene una población de 447,786 habitantes y la densidad de población es de 2,880.20 hab/km².

Artículo 20

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso en que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Los extranjeros y extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y;

Obligaciones:

Única: Cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21

Según los datos estadísticos del CONAPO 2015, el Municipio de Tecámac tiene una población de 447,786 habitantes y la densidad de población es de 2,880.20 hab/km².

Artículo 22

Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios e infraestructura pública y bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal y las leyes vigentes en la materia;
- II. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma;
- III. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales de Tecámac y tener una prestación oportuna, eficiente y eficaz en los diversos trámites y/o servicios;
- IV. Dar a conocer ante las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social y/o el entorno ecológico;
- V. Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- VII. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y las Leyes Estatales y Municipales.

Artículo 23.

Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen y;
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Los vecinos de nacionalidad mexicana con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio tendrán los mismos derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 24

Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;
- II. Enviar a sus hijos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior vigilando que asistan a las mismas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación de la salud individual y colectiva;
- IV. Brindar los informes y datos estadísticos verídicos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- V. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas vigentes en los planes de desarrollo urbano y leyes adjetivas de la materia;
- VI. Mantener bardeados y limpios los predios baldíos de su propiedad de acuerdo a lo establecido en el art. 63 del presente bando municipal, procurar el aseo y buen estado de las fachadas de los inmuebles y los predios particulares o de uso comercial, procurando hacer uso racional del agua;
- VII. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- VIII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;
- IX. Utilizar adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- X. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal a quien sorprenda robando o maltratando bienes del dominio público municipal;
- XI. Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas, petróleo y sus derivados, así como sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

XII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente y tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, dar el libre paso a las áreas comunes como son: calles, banquetas, jardines, áreas verdes y zonas de esparcimiento, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley y reglamentos contemplados;

XIII. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de sus perros y gatos, es decir, propietario, poseedor, cuidador, tenedor o quien alimente; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen en la vía pública y que agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, animales agresivos, enfermos y sospechosos de rabia, obligándose los tenedores de perros y gatos a recoger los desechos fecales de sus animales, Los propietarios de perros o gatos que causen lesiones, quedarán obligados al pago de la reparación del daño a favor de las personas lesionadas.

XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública;

XV. Abstenerse de realizar actividades deportivas o recreativas de cualquier naturaleza en los lugares que no estén destinados para tal efecto;

XVI. Abstenerse de permitir que los menores bajo su cuidado realicen actividades deportivas o recreativas de cualquier naturaleza en los lugares que no estén destinados para tal efecto en horas inapropiadas;

XVII. Avisar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos;

XIII. Permitir el acceso a las Autoridades Municipales facultadas para realizar visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica; con el apercibimiento de que de rehusarse se utilizará el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras en términos de lo que establece el artículo 142 fracciones IV y XVIII del Bando Municipal para los propietarios de unidades económicas, sean personas físicas o jurídico colectivas, cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en el interior de su establecimiento.

XIX. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 25

Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio las y los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

I. Sean mexicanos;

II. Hayan cumplido dieciocho años;

III. Tengan modo honesto de vivir y;

IV. No se encuentren dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos y;
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26

Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;
- IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos y;
- V. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27

El Gobierno Municipal lo ejercerá el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 28

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Ordenamientos Reglamentarios.

Artículo 29

Corresponde a la Presidencia Municipal a través de su Titular, la ejecución de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 30

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31

El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 32

El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 33

La Administración Pública Municipal ejercerá sus atribuciones a través de:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal

Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxiliará de un secretario particular y de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los Órganos Administrativos y Comisiones que esta ley establezca; ejercerá sus atribuciones, por sí, por acuerdo delegatorio o por oficios de comisión y tendrá bajo su mando las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

- A. Oficialía Conciliadora y Calificadora
- B. Atención Ciudadana
- C. Junta Municipal de Reclutamiento
- D. Patrimonio Municipal
- E. Archivo Municipal
- F. Programas Federales y Prevención Local

II. Contraloría.

III. Secretaría Técnica.

IV. Unidad de Información Programación, Presupuestación y Evaluación

V. Tesorería Municipal.

- A. Jefatura de Contabilidad
- B. Jefatura de Ingresos
- C. Jefatura de Egresos
- D. Jefatura de Catastro
- E. Jefatura de Notificación y Ejecución
- F. Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa

VI. Dirección de Administración.

- A. Jefatura de Sistemas
- B. Jefatura de Mantenimiento
- C. Jefatura de Adquisiciones
- D. Jefatura de Control Vehicular
- E. Jefatura de Unidad Administrativa Geo Sierra Hermosa
- F. Jefatura de Unidad Administrativa Urbi Villa del Campo
- G. Jefatura de Unidad Administrativa Los Héroes Tecámac.
- H. Jefatura de la Unidad Administrativa Plaza Estado de México I
- I. Jefatura de la Unidad Administrativa Plaza Estado de México II
- J. Jefatura de la Unidad Administrativa Palacio de Regidores
- K. Unidad Administrativa Reyes Acozac

VII. Dirección de Gobierno Municipal

A. Subdirección de Gobierno

VIII. Dirección de Consejería Jurídica.

IX. Dirección de Desarrollo Social.

X. Dirección de Informática, Comunicación Social, Eventos Especiales y Logística.

XI. Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

A. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente

XII. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

XIII. Dirección de Movilidad y Transporte.

XIV. Dirección de Educación y Cultura.

A. Subdirección de Educación y Cultura

XV. Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

A. Subdirección de Tránsito

XVI. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

A. Estación de Bomberos Hueyotenco

B. Estación de Bomberos Los Héroes Tecámac

XVII. Dirección de Servicios Públicos.

A. Jefatura de Parques, Jardines, Limpia y Transporte

B. Jefatura de Alumbrado Público y Panteones Municipales

C. Supervisión de Relleno Sanitario

XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano.

A. Subdirección de Desarrollo Urbano

B. Subdirección de Normatividad Urbana

C. Jefatura de Planeación Urbana

D. Jefatura de Anuncios Publicitarios e Imagen Urbana

XIX. Dirección de Obras Públicas.

A. Subdirección de Obras Públicas

XX. Dirección de Deporte.

A. Subdirección del Deporte

XXI. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

XXII. Dirección de Atención a la Salud.

A. Subdirección de Atención a la Salud

B. Dispensario Médico Hueyotenco

C. Dispensario Médico Sierra Hermosa

D. Dispensario Médico Ojo de Agua

E. Dispensario Médico San Pablo Tecalco

F. Dispensario Médico San Francisco

G. Dispensario Médico Santa María Ajoloapan

H. Control Canino

XXIII. Dirección de la Defensa de los Derechos de las Mujeres.

XIV. Aquellas que requiera el Ayuntamiento de forma temporal o permanente.

Artículo 34

Las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, conducirán sus acciones en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2018.

Su organización, atribuciones, facultades y funciones son las que se señalan en la Ley de la materia, el Bando Municipal, manuales y lineamientos que para el efecto emita el Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.

I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales está facultado para:

A. En mérito de la atribución señalada en la fracción IX del artículo 91 de la citada Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante circular u oficio, hacer del conocimiento de las disposiciones jurídicas y reglamentarias para el cumplimiento estricto de sus atribuciones y facultades de cada una de las áreas de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento.

II. CONTRALORÍA INTERNA

El Ayuntamiento cuenta con la Contraloría Municipal como Órgano de Control Interno, el cual tiene las funciones de planear, programar organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, además de establecer y operar un sistema de atención de denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de las leyes estatales y federales, así como de la Ley Orgánica Municipal en lo dispuesto en el artículo 112; Asimismo, establecerá las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal; de igual forma tiene la facultad de sancionar las conductas de los Servidores Públicos Municipales que infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

En los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, contarán con su propio Órgano de Control Interno, el cual tendrá la facultad de identificar, investigar fiscalizar, evaluar, determinar y sancionar a los servidores públicos de dichas dependencias, previo acuerdo delegatorio de facultades.

A. Dentro de la Contraloría Municipal se adicionan dos jefaturas que son la Autoridad Investigadora y Autoridad substanciadora y Resolutora las cuales se encargaran de la investigación de las faltas administrativas, calificación de éstas y elaboración del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa en faltas administrativas graves y en las faltas administrativas no graves hasta la resolución; se aplicara las sanciones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece.

B. Las Autoridades Investigadora y Autoridad substanciadora y resolutora, podrán instaurar procedimiento por situación patrimonial, por incumplimiento de en la presentación de la Declaración de interés y manifestación de bienes.

C. La Contraloría Municipal llevara a cabo inspecciones, supervisiones y evaluaciones en el ejercicio de las atribuciones que en materia de control y vigilancia le confieren las disposiciones legales, en las dependencias de la administración Pública municipal.

D. La Contraloría Municipal aplicará los medios de apremio y medidas disciplinarias, que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, dentro de los actos y procedimientos administrativos cuando se requiera la imposición de las mismas dentro del ámbito de su competencia.

E. La Contraloría Municipal realizará auditorías como funciones de fiscalización.

F. La Contraloría Municipal en el ámbito de su competencia, con la finalidad de cumplir eficazmente las acciones de control, vigilancia y evaluación sobre la correcta aplicación de los recursos públicos en obras y programas sociales, promoverá la participación ciudadana para la creación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

III. TESORERÍA MUNICIPAL

Además de las atribuciones que le confiere el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales, está facultado para :

A. Ordenar la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas señaladas en el Título Décimo Tercero del Código Financiero del Estado de México; asimismo, desahogar el procedimiento de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

B. Otorgar en términos del Artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, GARANTÍA DE AUDIENCIA en favor de todos los contribuyentes del Municipio, cumpliendo con todas las formalidades procedimentales y procesales aplicables y en su caso, emitir la resolución que en derecho proceda.

C. Para la instrucción y desahogo de todas las etapas procesales del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el Tesorero Municipal, podrá habilitar justificadamente días y horas inhábiles para llevar a cabo actos procesales.

D. Instruirá mediante oficio de nombramiento y comisión a notificadores, ejecutores, interventores y demás personal de apoyo y auxilio, que con motivo del procedimiento intervengan el desarrollo de diligencias propias del mandamiento de ejecución en el que actúe.

E. Las demás que le atribuyen y le faculte el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

IV. SECRETARÍA TÉCNICA

El Ayuntamiento cuenta con la Secretaría Técnica para que realice las siguientes funciones:

A. Atender las acciones de apoyo técnico y asesoría que le encomiende expresamente el C. Presidente Municipal.

B. Llevar el seguimiento del debido cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del C. Presidente Municipal en reunión de gabinete municipal.

C. Mantener informado al C. Presidente Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en las reuniones de gabinete municipal.

D. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre los titulares de las dependencias que integran el gabinete municipal, así como con instancias del Ejecutivo Estatal y Federal, con gobiernos municipales y con representantes de la sociedad civil organizada.

E. Verificar la realización e instrucciones que expresamente señale el C. Presidente Municipal cuando involucren a más de una dependencia.

F. Registrar los acuerdos derivados de reuniones de Gabinete Municipal y de los establecidos con los titulares de las dependencias estatales, federales y de otros municipios.

G. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por el C. Presidente Municipal en reuniones de Gabinete Municipal.

H. Proponer al C. Presidente Municipal la realización de reuniones de Gabinete Municipal para abordar temas de interés sustantivo.

I. Coordinar y evaluar la integración del Informe de Gobierno del C. Presidente Municipal, en los tiempos y formas que la ley establezca.

J. Registrar Datos Estadísticos e informes Periódicos de avances de la administración municipal coordinadamente con la Unidad de información Planeación y Presupuestación municipal.

V. UNIDAD DE INFORMACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

El Ayuntamiento cuenta con la Unidad de Información Programación y Presupuestación, la cual tiene fundamentadas sus funciones en el Artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México en su Artículo 20 con sus respectivas Fracciones e Incisos.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES****Artículo 35**

Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS**Artículo 35 Bis.**

Son Organismos Desconcentrados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación
- II. Unidad de Transparencia
- III. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- IV. Oficialía de Registro Civil 01
- V. Oficialía de Registro Civil 02

Artículo 36

I. La Unidad de Información Planeación Programación y Evaluación, es aquella que se encarga de elaborar y proponer para su aprobación, ejecución y seguimiento, los programas que garanticen el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, y que estas tengan congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos.

II. La Unidad de Transparencia tiene como función primordial la de recabar y difundir la información que por trámite de solicitud de la ciudadanía sea requerida en cumplimiento a la Ley de Transparencia, ley de protección de Datos Personales del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

III. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Fundamentales instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México es parte; lo anterior en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

IV. El Registro Civil es la Institución de carácter público y de interés social, mediante el cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da fe pública y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide actas de nacimiento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO****Artículo 37**

El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades y;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 38

Las delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del Erario Público Federal, Estatal y Municipal, habrán de rendir dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento. En dicho informe habrán de expresarse como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39

Son comisiones y órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con capacidades especiales o diferentes;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal de Lucha contra las Adicciones;
- IX. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- X. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. El Comité Municipal de Salud;
- XII. El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Comisión de Mejora Regulatoria;
- XIV. Comité Interno de Gobierno Digital;
- XV. Las Organizaciones Sociales y representativas de las comunidades
- XVI. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local
- XVII. El Consejo Municipal de Participación Social en Educación y;
- XVIII. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 40

Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento nombrará y se auxiliará de las comisiones necesarias conformadas entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, cuyo objetivo será estudiar, examinar y proponer al mismo, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento como Órgano Colegiado; sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte; designándose para el ejercicio del Periodo Constitucional las siguientes:

No.	Cargo	Nombre	Comisión
1	Síndico Municipal	María Magdalena Alarcón Islas	Hacienda
2	Primer Regidor	Armando Borrás Cuevas	Desarrollo Económico
3	Segunda Regidora	Ilse Matzaen Velázquez Colín	Agua, drenaje y alcantarillado
4	Tercer Regidor	Francisco Johel Hernández Martínez	Obras Públicas
5	Cuarta Regidora	Adriana Guadalupe Belmont Ruiz	Desarrollo Urbano y Metropolitano
6	Quinto Regidor	Eugenio Rivero Galindo	Educación y Cultura



7	Sexta Regidora	Ericka Illiana Durán Huerta Monarez	Gestión Nacional e Internacional y Electrificación
8	Séptimo Regidor	Mario García Hurtado	Salud
9	Octavo Regidor	José Manuel Coto González	Ecología
10	Noveno Regidor	Oscar Ruiz Díaz	Desarrollo Agropecuario
11	Décima Regidora	Karen Castañeda Campos	Servicios Públicos, Parques, Jardines, Panteones y Alumbrado Público
12	Décimo Primer Regidor	Isidro Aguilar Hidalgo	Regulación y Verificación Administrativa
13	Décimo Segundo Regidor	Pedro Martín Ayala Sierra	Movilidad
14	Décima Tercer Regidora	Montserrat Ruiz Páez	Deporte

Artículo 41

Son autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones y Subdelegaciones, las Jefaturas de Sector o de Sección y las Jefaturas de Manzana, que designe el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 42

En cada Delegación habrá un titular, un titular de la Primera Subdelegación y un titular de la Segunda Subdelegación, con sus respectivos suplentes. Los suplentes contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 43

Las personas que sean propuestas a las Delegaciones y Subdelegaciones serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México. La elección de Delegaciones y Subdelegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegación y Subdelegación deberá elegirse una suplencia.

La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida, entre el segundo domingo de marzo hasta el treinta del mismo mes del primer año de gobierno.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Los nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal Constitucional y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 44

Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45

Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones y demás Autoridades Auxiliares, actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando Municipal de Gobierno.

Artículo 46

Las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y demás Autoridades Auxiliares, serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las Autoridades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 47

Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como las Jefaturas de sección y manzana tendrán las siguientes, obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

A. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;

B. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;

C. Ser gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;

D. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, tendientes a la visión general de gobierno con apoyo y directriz de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal;

E. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando estos se lo requieran;

F. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;

G. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;

H. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil y;

I. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

II. Prohibiciones

A. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios y sólo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;

B. No llevarán a cabo diligencias policiales ni podrán ingresar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;

C. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;

D. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;

E. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva y;

F. No podrán autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 48

En los términos del artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el desempeño de las funciones públicas por Consejos de Participación Ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades.

Artículo 49

Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

A. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento

B. eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;

C. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;

D. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales;

E. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y;

F. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.

Artículo 50

Las Autoridades Auxiliares Municipales dentro de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal, deberán de mantener un diálogo permanente con la ciudadanía para mantener la tranquilidad, armonía y paz social dentro de su esfera de competencia territorial; asimismo, será una prioridad informar a las fuerzas de seguridad lo que acontece en su demarcación jurisdiccional, utilizando los medios que permita la ley para tal efecto.

Ejercerán, en su esfera de competencia, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51

El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 52

Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.

Artículo 53

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecamac: estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejerciendo las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 54

Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Fomento al Empleo;
- XII. Cultura y;
- XIII. Salud.

Artículo 55

El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 56

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 57

La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. El ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal con relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 57 Bis

Es atribución del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac promover, fomentar, orientar y difundir a los usuarios y la ciudadanía en general, una cultura de uso racional y responsable del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía conciencia sobre el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio.

Artículo 57 Ter

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac promoverá estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos en coordinación con los Municipios respectivos que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 58

En términos de los artículos: 2 párrafos tercero y cuarto, fracciones III, V y VI apartado A), 4 párrafo cuarto y 115 fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por Organismos locales de agua y/o por los sectores social y privado.

CAPÍTULO III**DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA****Artículo 59**

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, trabajará en coordinación con el Centro Especializado de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CEAVVI) para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia familiar.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN****Artículo 60**

El Ayuntamiento administrará por conducto de la Dirección de Administración los recursos humanos, materiales y de servicios con eficiencia, eficacia, transparencia y de acuerdo a los presupuestos, objetivos y programas aprobados por el Ayuntamiento, de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Le corresponderá, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa autorización del Presidente.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la Administración Pública el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios; implementará programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales; efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general cumplirá con todas sus atribuciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Todas las personas que soliciten del Ayuntamiento, realizar Servicio Social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas, que benefician a la comunidad, estarán bajo el control y supervisión de la Dirección de Administración.

CAPÍTULO V**DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO****Artículo 61**

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 62

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.

Artículo 63

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, regulará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentran habilitados los trescientos sesenta y cinco días del año, en cualquier horario, a efecto de realizar visitas de verificación e implementar las medidas de seguridad o precautorias que se encuentren previstas por las Leyes en la materia.

Cuando en una visita de verificación, los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, se percaten que un terreno baldío se encuentra en mal estado de conservación con residuos sólidos (basura, hierba, escombro), que impidan la visibilidad del mismo, le notificará al propietario del inmueble para que en un plazo de quince días realice los trabajos de limpia correspondientes, con apercibimiento que en caso de ser omiso, la Dirección de Servicios Públicos, llevará a cabo el retiro de los residuos sólidos que se encuentren en el terreno, a costa del propietario quien de no cubrir el pago, se le realizará el cobro al momento de la recaudación del impuesto predial.

Artículo 64

La Dirección de Desarrollo Urbano en los términos previstos en las Leyes Federales y Estatales relativas estará facultada para:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales municipales;
- II. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- III. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia y su jurisdicción territorial;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, en conjunto con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente formulará y expedirá el programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal; de igual forma participará en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la elaboración, modificación y cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano Municipal de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Instrumentar y resolver los Procedimientos Administrativos en contra de los presuntos responsables, por infracciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- X. Instaurar medidas de seguridad, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán el tiempo que persistan las causas que las motivaron, teniendo como objetivo evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga;
- XI. El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses del primer año de gobierno convocará a las organizaciones sociales del Municipio para que formen parte de la Comisión de Planeación Municipal; en concordancia con lo establecido por los artículos 26 de la constitución Federal 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Las demás señaladas en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO

Artículo 64 Bis

La Licencia de Uso de Suelo es el acto jurídico administrativo de carácter municipal que tiene por objeto autorizar las Normas para el uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de un determinado predio o unidad económica con el propósito de otorgar certeza legal a las actividades o acciones que desempeñan.

Artículo 64 Ter

Están obligadas a tramitar la Licencia de Uso de Suelo las personas físicas y jurídico colectivas que realicen acciones de construcción habitacional, comercial, de servicios o industrial y que realicen actividades en unidades económicas dentro del Municipio de Tecámac.

Artículo 64 Quater

La Licencia de Uso de Suelo deberá ser renovada de manera anual conforme al año fiscal para las personas físicas y jurídico colectivas que desarrollen actividades en unidades económicas.

Artículo 64 Quinquies

El procedimiento y los requisitos para obtener la Licencia de Uso de Suelo que autoricen las normas para el uso y aprovechamiento del suelo de unidades económicas se sujetarán a lo establecido en el catálogo de trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 65

Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano en la autorización de Licencia de Uso de Suelo para Unidades Económicas ubicadas en Colonias, Barrios, Pueblos, Fraccionamiento Ojo de Agua, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla y Áreas Comerciales de Conjuntos Urbanos del territorio municipal se pagarán los siguientes derechos:

I. Hasta 30 metros cuadrados de uso por Unidad Económica se pagarán 10 Unidades de Medida y Actualización.

II. De 31 metros cuadrados hasta 60 metros cuadrados de Uso por Unidad Económica se requiere de inspección física y se pagarán 25 Unidades de Medida y Actualización.

III. De 61 metros cuadrados en adelante por Uso de cada Unidad Económica se requiere realizar Estudios Técnicos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y se pagará 50 Unidades de Medida y Actualización.

El derecho correspondiente por licencia de Uso de Suelo será erogado preferentemente por el propietario de la unidad económica.

DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO EN CONJUNTOS URBANOS

Artículo 66

Están obligados a solicitar Licencia de Uso de Suelo las Personas Físicas y Jurídico Colectivas que instalen y operen Unidades Económicas en Conjuntos Urbanos del Municipio de Tecámac con Uso de suelo habitacional densidad 100-B.

Artículo 66 Bis

Es procedente emitir la Licencia de Uso de Suelo en Conjuntos Urbanos con Uso de Suelo densidad 100-B, para unidades económicas que usen hasta 30 metros cuadrados de construcción con base en lo que establece la Tabla de Usos del Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

Artículo 67

Es procedente autorizar la Licencia de Uso de Suelo en Conjuntos Urbanos para Comercios de Productos y Servicios Básicos y Especializados, únicamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Comercio de productos y servicios básicos	Establecimientos para la venta de abarrotes, vinos, reparación de calzado y artículos de piel; expendios de alimentos sin preparar comida; panaderías, dulcerías, fruterías, recauderías, carnicerías, pescaderías, rosticerías, salchichonerías, farmacias, papelerías, periódicos, revistas, librerías, tabaquerías, vidrierías, tlapalerías, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, cremerías, misceláneas.
Comercio de productos y servicios especializados.	Establecimientos para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, artículos electrodomésticos, mueblerías, herrerías, imprentas, ferreterías, plomerías, perfumerías, joyerías, relojerías, regalos, zapaterías, artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, estudios y laboratorios fotográficos, alquiler de mobiliario, escuelas de manejo, productos de belleza y de arte, ciber cafés, sex shops, video juegos, alquiler de juegos infantiles, tiendas esotéricas, tiendas naturistas, depósitos de refrescos y/o en botella cerrada por venta al por menor, escritorios públicos, prótesis, ortopedia, equipos de rehabilitación, material quirúrgico.

En el caso de que la unidad económica no encuadre en los supuestos señalados en la clasificación anterior no será procedente emitir la Licencia de Uso de Suelo.

Artículo 68

Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano en la autorización de Licencia de Uso de Suelo para Unidades Económicas ubicadas en Conjuntos Urbanos con Uso de Suelo Habitacional densidad 100-B del territorio Municipal se pagarán los siguientes derechos:

I. Hasta 10 metros cuadrados de uso por unidad económica se pagarán 10 Unidades de Medida y Actualización.

II. De 11 metros cuadrados hasta 20 metros cuadrados de uso por unidad económica se requiere de inspección física y se pagarán 25 Unidades de Medida y Actualización.

III. De 21 metros cuadrados hasta 30 metros cuadrados por uso de cada unidad económica se requiere realizar Estudios Técnicos por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y se pagarán 50 Unidades de Medida y Actualización.

El derecho correspondiente por Licencia de Uso de Suelo será erogado preferentemente por el propietario de la unidad económica.

Artículo 69

Las infracciones a este capítulo se sancionarán por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con:

I. Clausura definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones.

II. Cancelación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados.

III. Multa de 10 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas de la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las Autoridad Municipal.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones 1 a 3 de este artículo.

La Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano podrán solicitar la intervención de la Tesorería Municipal para hacer válido el crédito fiscal que originen las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados.

DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 70

Para cualquier instalación, edificación, construcción de estructura ligera o pesada o con lámina de cualquier material, el propietario o poseedor del inmueble, previo al inicio de los trabajos debe obtener la Licencia de Construcción correspondiente.

Artículo 71

Para efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Instalación: Toda construcción para un fin de Servicio sobre, encima y/o debajo del suelo.

II. Edificación: Es la construcción para usos; habitacional, comercial, industrial, bienes, servicios o algún otro.

III. Construcción de Estructura Ligera: Es la edificación en la cual se utilizan materiales tipo perfil, varilla, solera, viga, arcotecho, cubiertas de lámina de cualquier tipo de material.

IV. Construcción de Estructura Pesada: Es la edificación en la cual se utilizan materiales tipo Perfiles Laminados Pesados, I.P.R; canal, H.S.S; Sistemas constructivos Mixtos (Losacero, Vigueta y Bovedilla, Multipanel, o cualquier material similar).

Artículo 72

Los derechos de la Licencia de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, excavación y relleno, bardas, conexión, modificación del proyecto de una obra autorizada, instalaciones repetidoras, Antenas para Radiotelecomunicación, Anuncios Publicitarios, tendido y permanencia de cable, canalización, corte y ruptura de pavimento, se pagarán conforme al Capítulo de los Derechos de Desarrollo Urbano del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Derechos de la Licencia de Remodelación se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Comercial. Industrial y de prestación de servicios cualquier superficie de construcción.
Unidad de medida y actualización.	0.49 m2

Artículo 73

La Constancia de Regularización de Obra Ejecutada es el Acto Administrativo Municipal que tiene por objeto hacer constar la consolidación de una obra o instalación dentro de un inmueble privado o público, edificación que en su momento no fue autorizada a través de la respectiva Licencia de Construcción.

Artículo 74

Las personas físicas o jurídico colectivas que no hubieran tramitado en tiempo y forma la Licencia de Construcción habitacional, mercantil o industrial y tengan el deseo de otorgar certeza jurídica a la edificación existente podrán solicitar ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Constancia de Regularización de Obra Ejecutada previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 75

Los Derechos por la emisión de la Constancia de Regularización de Obra Ejecutada se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Tipo I Vivienda de Interés Social Construcciones hasta 60 m2	Tipo II Vivienda de Interés Social Construcciones de 61 m2 hasta 150 m2	Tipo III Vivienda Popular Construcciones de 151 m2 hasta 300 m2.	Tipo IV Vivienda Media construcciones de 301 hasta 700 m2
Unidad de medida y actualización.	0.07	0.15	0.45	0.53

Concepto	Vivienda Residencial	Vivienda Residencial Alta	Comercial. Industrial Y De Prestación De Servicios Cualquier Superficie De Construcción
Unidad De Medida Y Actualización.	0.60	0.73	0.83

Artículo 76

Cualquier obra en proceso de construcción o edificada deberá de contar con el número de cajones de estacionamiento que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tecámac.

Artículo 77

En el supuesto de que la obra en proceso de construcción o edificada no cuente el número de cajones de estacionamiento, el propietario o poseedor de la obra se encuentra obligado a pagar el sustitutivo de cada cajón de estacionamiento que se omita o se hubiese omitido al equivalente a 270 Unidades de Medida y Actualización en relación con el Código Administrativo del Estado de México, el hecho de realizar el pago antes referido, no implica para el propietario o poseedor dejar de cumplir la normatividad establecida en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y por la Dirección General de Vialidad del Estado de México.

Artículo 78

Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen en las Leyes y disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.****Artículo 79**

El Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

El Ayuntamiento promoverá el respeto y cuidado de los panteones de los pueblos originarios del municipio, respetando en todo momento, los usos y costumbres de dichos pueblos, para su administración y preservación.

Los panteones municipales son:

1. Panteón de San Martín Azcatepec;
2. Panteón San Nicolás y;
3. Panteón de San Jerónimo Xonacahuacan

Artículo 80

La recolección de los residuos sólidos urbanos y/o municipales, de manejo especial y RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) deberán de llevarse a cabo conforme a las normas vigentes en la materia, así como los métodos, frecuencia y condiciones que protejan al ambiente.

Las Autoridades Municipales vigilarán el estricto cumplimiento de la norma oficial NOM-083-SEMARNAT-2003, referente al sitio, diseño, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias del espacio físico en el cual los prestadores del servicio de recolección y limpia hagan la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como sancionar, en su caso, a quien viole la norma, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 81

Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, incluyendo también a los llamados Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI), con los residuos sólidos urbanos y municipales y residuos de manejo especial.

Los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a entregar tales residuos al prestador del servicio de recolección y limpia de conformidad con los programas ecológico - ambientales que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente. Para el caso de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI), los generadores de estos residuos tienen la obligación de contratar los servicios de una empresa legalmente autorizada por la SEMARNAT, los cuales deberán de solicitar a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente el no inconveniente para fines de notificación, formulación de expediente y verificación física del lugar de disposición final de las empresas que brindan este servicio dentro del territorio municipal.

Artículo 82

La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Comisaría Municipal Seguridad Pública y Tránsito y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse en vialidades principales, plazas, parques y jardines, de conformidad con el reglamento respectivo.

Asimismo, en el caso de los vehículos que permanezcan por más de treinta días estacionados en la vía pública y sea posible la identificación del dueño, se considerarán desechos sólidos urbanos y serán llevados al corralón, si el dueño o quien tenga derecho no los retira previo procedimiento administrativo, se llevarán a cabo los trabajos de retiro de estos desechos sólidos urbanos de manera conjunta la Dirección de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 83

El Ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, prestará los servicios de seguridad pública y tránsito a los habitantes del municipio, con base en las disposiciones vigentes en la materia, respetando de forma irrestricta los Derechos Humanos de la ciudadanía.

Artículo 84

La Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tiene como objetivos: garantizar la paz, la tranquilidad y el orden público; así como construir una sólida seguridad ciudadana como la forma de seguridad primordial de las personas y los grupos sociales, que considere al ciudadano en el centro de la política pública de seguridad, misma que se fundamente en la prevención social de los hechos delictuosos y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos fundamentales de la ciudadanía consagrados en la Constitución Federal y demás Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 85

Para el cumplimiento de sus atribuciones, La Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el desempeño y cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Tecamac, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, con las funciones y facultades que le confieren las leyes en la materia, con facultades para proponer al Ayuntamiento los mecanismos, planes y programas para combatir las causas que generan la comisión de hechos delictuosos y conductas ilegales que afecten el orden social y la paz pública. Impulsará también la participación ciudadana en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 86

El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, conforme a lo establecido con el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Comité Municipal de Consulta y Participación Comunitaria es la instancia vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el cual se integrará de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 87

La Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, dentro del ámbito de su competencia, instrumentará y mantendrá el control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas; asimismo aplicará las normas y Programas de Educación Vial; llevará a cabo operativos permanentes de control y prevención de ingesta de alcohol, sustancias que alteren el estado psicofísico de las personas y narcóticos para conductores de vehículos de motor. Dichos operativos se realizarán en forma conjunta con el personal de Derechos Humanos, Contraloría y personal médico.

**CAPÍTULO VIII
DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA****Artículo 88**

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación Cultura, apoyará la educación, la cultura, el bienestar social y la identidad municipal; así como deberá impulsar el desarrollo tecnológico de los medios de aprendizaje en las bibliotecas públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Vigilará la estricta aplicación de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del Sistema Educativo Estatal y Federal.

Artículo 89

La Dirección de Educación y Cultura, mantendrá, mejorará y administrará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

La Dirección de Educación y Cultura, se hará cargo de administrar las bibliotecas municipales y los inmuebles municipales destinados a la cultura.

Artículo 90

El Ayuntamiento y todos los Órganos de la Administración Pública Municipal, fomentarán la Educación Cívica, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y Símbolos Patrios, fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades; asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada. Para tales efectos, elaborará y ejecutará los programas necesarios.

**CAPÍTULO IX
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS****Artículo 91**

El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 92

El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 93

La Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de su personal, tendrá la atribución de realizar verificaciones de Medidas de Seguridad a Unidades Económicas de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren establecidos o ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública.

El uso de cilindros de gas en vía pública será autorizado de los que no excedan de 10 kilogramos, en caso de contravención el cilindro será asegurado y resguardado por la Unidad de Protección Civil; también queda prohibido el uso de recipientes sujetos a calor que obstruyan la vía pública.

Artículo 94

Posterior a la verificación y cumplimiento de las de medidas de seguridad correspondientes a la superficie y giro de la unidad económica, la Dirección de protección Civil y Bomberos emitirá una constancia de cumplimiento de Visto Bueno en Verificación.

El costo legal total integrado del Visto Bueno o Constancia que se refieren a las Medidas de Seguridad, están basados en la facultad reglamentaria autónoma que el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las entidades municipales como sigue:

Tipo de Unidad Económica	Superficie	Costo en UMA
Puestos Fijos, Semifijos y Ambulantes	Hasta 30 metros cuadrados	5 UMA
Unidades Económicas Fijas	Hasta 30 metros cuadrados	10 UMA
Unidades Económicas Fijas	De 31 a 50 metros cuadrados	11 a 50 UMA
Unidades Económicas Fijas	De 51 metros cuadrados en adelante	51 a 100 UMA

CAPÍTULO X DE LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 95

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de ecología y medio ambiente, las cuales tienen por objeto la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del ambiente, será de observancia obligatoria y se regirá por las disposiciones ordenadas en el Reglamento en Materia Ecológica y demas disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 96

El Ayuntamiento, las Autoridades Municipales, las Comisiones y Consejos de competencia en la materia, formularán y expedirán el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, en términos de lo establecido por los artículos: 115, fracción V, inciso G) de la Constitución General de la República, 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales, por medio de programas establecidos por las Autoridades Federales, Estatales y aquellos que programe la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.

Artículo 97

Toda persona física o persona jurídica colectiva, podrá denunciar ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ante el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales a la flora y la fauna municipal o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

Para la atención de las denuncias formuladas al municipio y sus órganos competentes, se estará a las disposiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del estado de México y sus reglamentos, al presente bando y al reglamento en materia ecológica y de protección al ambiente que se encuentra vigente.

Artículo 97 Bis

El ejercicio de actividades que puedan tener como consecuencia la afectación a la biodiversidad, la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o pueda exceder los límites y lineamientos que al efecto fije la normatividad en materia de ecología y medio ambiente, por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, se considerarán como Proyecto Ecológico, y deberán sujetarse a lo ordenado en el presente Bando Municipal, así como al Reglamento vigente en materia Ecológica y de Protección al Ambiente y demás disposiciones vigentes aplicables.

**CAPÍTULO XI
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO.****Artículo 98**

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 99

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, basadas en el manual de operación que determine el Ayuntamiento, incluyendo en éste el ordenamiento para el establecimiento de pequeñas y medianas empresas, coordinando los programas de acciones que determine la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico para generar empleo.

Artículo 100

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo participará, previo acuerdo del Ayuntamiento, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.

Artículo 101

Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 102

La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Tecámac y el Comité Interno de Gobierno Digital cumplen con lo dispuesto en las Leyes en la materia para implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución Estatal, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del municipio.

**CAPÍTULO XII
DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.****Artículo 103**

Será obligatorio para las personas físicas y morales que pretendan colocar anuncios publicitarios dentro del territorio Municipal, contar con licencia o permiso.

Artículo 104

Cada año se tendrá que renovar el permiso o autorización de colocación de anuncios publicitarios mediante el pago de derechos por permanencia del anuncio.

Artículo 105

La licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se soliciten.

Artículo 105 Bis

Serán Atribuciones y facultades de la Jefatura de Anuncios Publicitarios:

I. Iniciar los Procedimientos Administrativos de oficio o a petición de los particulares con el objeto de salvaguardar el estado de derecho, las buenas costumbres, la Imagen Urbana y el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente.

II. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar la colocación, instalación y permanencia de Anuncios Publicitarios Tipo Espectaculares, que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente.

III. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen los capítulos del presente Bando Municipal 2018.

Artículo 106

El anuncio publicitario sólo se permitirá colocar en el lugar que la licencia especifique, de lo contrario será motivo de retiro inmediato del anuncio.

Artículo 107

El anuncio que sea colocado sin contar con el permiso respectivo o contando con él, no pague los derechos por el refrendo anual, dentro de los primeros tres meses del año, será retirado de forma inmediata como medida de seguridad.

Artículo 108

No se permitirá la fijación de anuncios publicitarios en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes que formen parte del equipamiento urbano.

Artículo 108 Bis

Se permitirá el perifoneo y sonorización, difusión y emisión sobre la vía pública, a través de vehículos motores, bicicletas, triciclos o cualquier otro medio de transporte, siempre y cuando la emisión sonora no trascienda de los cincuenta decibeles a una distancia de 10 metros.

Los anuncios con base en magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares a 50 decibeles, donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión no perturbe a terceros.

Artículo 108 Ter

Los anuncios que sean por medio de vehículos motores sin amplificadores de sonido o vallas móviles deberán de solicitar su permiso, ante la dependencia encargada y se permitirá su movimiento y circulación únicamente en vialidades del municipio de Tecamac, salvo en las vialidades que tengan una medida muy mínima en su ancho como callejones, cerradas, andadores, pasillos y demás análogas.

Artículo 109

La Jefatura de Anuncios Publicitarios realizará visitas de verificación para el retiro de los anuncios publicitarios que se hayan colocado sin autorización, previa instauración de procedimiento administrativo correspondiente por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 110

Para el caso de anuncios publicitarios espectaculares que se pretendan colocar o se hayan colocado sin autorización o licencia, serán desmantelados de forma inmediata como medida de seguridad y llevados a la bodega municipal para su resguardo; el anuncio publicitario espectacular será devuelto hasta que quien acredite la propiedad de este, haga el pago de la erogación hecha por el municipio por el retiro, así como de los gastos y sanciones derivados de la colocación sin autorización o permiso.

Artículo 110 Bis

La altura de los Anuncios Espectaculares será de 10.00 metros, con medidas en cartelera de 12.90 x 7.20 metros.

Artículo 111

Todos los anuncios publicitarios tendrán que ser acordes con el entorno urbano del lugar donde se pretendan colocar o se encuentren colocados, el incumplimiento a esta disposición será motivo de retiro o desmantelamiento del anuncio publicitario.

Artículo 112

Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de anuncio o publicidad en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además, a las disposiciones del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 112 Bis

Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con el permiso o licencia respectivos. En caso de incumplimiento, el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, se hará acreedor a una multa equivalente de 5 a 100 UMA.

Artículo 113

Las personas que fijen anuncios comerciales en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 114

El permiso o licencia de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto y se realizará el retiro del anuncio, previo procedimiento que implemente la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 115

Para el caso del pago del impuesto por el concepto de Anuncio Publicitario, se aplicará la tarifa establecida en el Título Cuarto, Sección Cuarta del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la fecha de instalación, construcción, fijación o permanencia del Anuncio, este Artículo será aplicable a los Anuncios tipo espectaculares, unipolares, bipolares, adosados, lonas, estructurales sin iluminación, estructurales con iluminación, auto soportados, gallardetes, pendones, carpas, stand publicitario, degustaciones, sonorización.

Artículo 116

Los propietarios de los inmuebles en los que se encuentren anuncios publicitarios, serán responsables solidarios de las faltas, omisiones o irregularidades que se cometan por motivo de la instalación o permanencia de estos, y tendrán la obligación de auxiliar a las autoridades municipales así como brindar las facilidades necesarias en el desahogo de cualquier diligencia relacionada con su desmantelamiento o retiro.

Artículo 117

El incumplimiento al artículo anterior se castigará con multa en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 117 Bis

Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa que podrá ser hasta por el importe de 100 UMA;
- III. Suspensión provisional, parcial o total de las instalaciones de los Anuncios Publicitarios;
- IV. Revocación de la licencia o permiso;
- V. Retiro de Anuncios Tipo Espectaculares, materiales, instalaciones, estructuras y equipos.

CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, COMUNICACIÓN SOCIAL, EVENTOS ESPECIALES Y LOGÍSTICA.

Artículo 118

La Dirección de Informática, Comunicación Social y Logística mediante su Director, será quien Represente a la Unidad de Gobierno Digital del Municipio de Tecámac y quien establezca de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital. También se encargará de fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.

Implementará el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

I. La Dirección de Informática, Comunicación Social y Logística será la encargada de solicitar el Dictámen Técnico a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

CAPÍTULO XIV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 119

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno cercano a la gente, brindando un servicio de calidad, eficaz y eficiente, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.

La Dirección de Gobierno coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas municipales para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Además, atenderá a los diversos grupos sociales que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos que rigen a esta Administración Pública Municipal.

Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad municipal y la solidaridad vecinal.

Propiciará la igualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Transversalizar e institucionalizar las perspectivas de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para el desarrollo integral de la población.

Promover y organizar la participación ciudadana en la instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 120

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad y Transporte y que de manera conjunta realicen los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México coordinarán las obras, acciones y servicios tales como:

I. Realizar planeación, controlar, establecer y dirigir las políticas generales de la dirección en los términos legales aplicables;

II. Establecer de acuerdo a su competencia y con apego a la normatividad vigente; las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Dirección de Movilidad y Transporte;

III. Participar en la elaboración del programa de desarrollo urbano y vialidad del Municipio para la determinación de vialidades, rutas, paraderos, bahías de ascenso y descenso, así como la señalización necesaria en la prestación de servicio;

IV. Coordinar, la prestación de servicios de transporte y Movilidad y Transporte disponibles para la sociedad en el Municipio de Tecámac;

V. Ejecutar las acciones que, en el ámbito de su competencia, sean necesarias para que los concesionarios cumplan con las disposiciones contenidas en las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales, así como en el contrato de concesión respectivo;

VI. Coadyuvar al análisis de los estudios técnicos presentados, las necesidades comunitarias y la capacidad operativa de los concesionarios para proponer las rutas que deberán ser cubiertas por ellos mismos;

VII. Coadyuvar al análisis para la ampliación o modificación de rutas a cubrir por los concesionarios;

VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, las medidas y criterios para la elaboración de proyectos de estructuración vial, a efecto de agilizar y hacer eficiente el tránsito de vehículos en las rutas;

IX. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las medidas adecuadas para la vigilancia, supervisión y control de los vehículos del transporte público para garantizar un servicio eficiente y seguro;

X. Fomentar mecanismos para garantizar el derecho humano a la Movilidad y Transporte, favoreciendo el mejor desplazamiento de personas y bienes, y, que el Municipio y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coadyuvarán con la Secretaría de Movilidad, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia;

Artículo 121

La Dirección de Movilidad y Transporte dará seguimiento a los proyectos de carácter metropolitano de acuerdo a los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito conforme a las necesidades y propuestas ciudadanas.

Artículo 122

El Ayuntamiento con el propósito de que los habitantes del municipio cuenten con un servicio de transporte público eficaz y eficiente; sugerirá a la autoridad estatal los siguientes asuntos:

I. Los proyectos de transporte público que atiendan las necesidades de los usuarios y

II. La elaboración de estudios técnicos que mejoren los problemas de tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA.

Artículo 123

La Dirección de Consejería Jurídica defenderá los intereses y derechos del Ayuntamiento, otorgando apoyo técnico jurídico a todas las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal; así como revisará y dará el visto bueno respecto de los proyectos de reglamento y/o manual de operaciones de las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 124

La Dirección de Consejería Jurídica, en el ámbito de su competencia, investigará, estudiará y analizará lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio en coordinación con las instancias federales y estatales de la materia.

CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 125

El Ayuntamiento administrará su patrimonio conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que emanen de ambas. Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 126

El Patrimonio Municipal se constituye por bienes del dominio público municipal.

Artículo 127

Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

III. Las servidumbres, cuando el predio sirviente sea uno de los anteriores;

IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y;

V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 128

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII

DE LA JEFATURA DE REGULACIÓN Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 129

La Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa, es una unidad administrativa creada por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá como superior jerárquico al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, quienes, delegan facultades, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades Unidades Económicas establecidos, en mercados municipales, en tianguis, en puestos fijos, semifijos y ambulantes, así como el otorgamiento de cédulas, licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas o morales, que realicen actividades económicas y comerciales de bienes y servicios dentro del territorio del municipio, debiendo observar y cumplir la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno el 12 de agosto de 2015, así como su Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 129 Bis

Asimismo, se faculta a la Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa, para la creación de la base de datos, confiable y actualizada a nivel municipal de las unidades económicas, que se aperturen, actualicen su registro o refrenden su Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o Autorización, en el territorio del municipio, así como la operación de las ventanillas SARE y Única; debiendo observar y cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, en lo que concierne al Ayuntamiento; el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas.

Artículo 129 Ter

La Ventanilla SARE (PROSARE) tendrá como función principal el otorgamiento de Licencias y/o Cédulas de Funcionamiento Permanentes para unidades económicas que no causen ningún riesgo a la población en materia ecológica, de protección civil o estructural, ni se vendan en botella cerrada o al coqueo bebidas alcohólicas.

El procedimiento y los requisitos ante esta ventanilla, se serán los publicados en el catálogo de Trámites y Servicios Vigente en el Municipio.

El costo serán los establecidos en los artículos 65, 68 y 94 del presente Bando Municipal.

Artículo 129 Quater

La Ventanilla Única tendrá como función principal el otorgamiento Licencias y/o Cédulas de Funcionamiento por el año corriente, para unidades económicas que causen riesgo a la población en materia ecológica, de protección civil o estructural.

El procedimiento y los requisitos ante esta ventanilla, se serán los publicados en el Catálogo de Trámites y Servicios Vigente en el Municipio.

El costo para el otorgamiento de Licencias y/o Cédulas de Funcionamiento por el año corriente será como sigue:

Giros	Costo en UMA
Estancias Infantiles Sedesol	10 UMA
Gimnasios	140 UMA
Escuelas, Centros Educativos, Primarias, Secundarias, Universidades y toda Institución que preste el servicio de educación de carácter privado	180 UMA
Bancos	400 UMA
Cines	1000 UMA
Estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gasoneras.	550 UMA
Centros Comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	400 UMA

Además deberán pagar los derechos correspondientes establecidos en los artículos 65, 68 y 94 del presente Bando Municipal.

Artículo 130

Si por alguna razón no se contara al momento con los requisitos establecidos, se concederá un plazo en su conjunto de 20 días hábiles a partir de la firma de las cartas compromiso para su debido cumplimiento, teniendo las diferentes instancias gubernamentales facultades amplias para realizar las inspecciones y sanciones correspondientes.

Asimismo, los titulares de los derechos de las unidades económicas, deberán efectuar o actualizar el impuesto correspondiente a los cajones de estacionamiento que dispongan para el servicio de su actividad comercial de bienes o servicios.

El incumplimiento de algún requisito tendrá una multa entre los 30 y 100 Unidades de Medida y Actualización. En el caso de las negociaciones, relacionados en el cuadro anterior, de acuerdo a sus características y modalidad de los bienes y servicios que expenden.

Asimismo, los titulares de los derechos de las unidades económicas antes relacionadas, deberán efectuar o actualizar el pago correspondiente a los cajones de estacionamiento que dispongan para el servicio de su actividad comercial de bienes o servicios.

Artículo 131

Se faculta al titular de la Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa, para:

I. Aperturar informaciones previas de oficio o a petición de parte, Instaurar los procedimientos a que se refiere el TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dentro del ámbito de la competencia del Ayuntamiento que se señala en dicha Ley, así como las disposiciones aplicables, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de manera supletoria y el Bando Municipal;

II. Ordenar la apertura de períodos previos informativos, otorgar y resolver Garantías de Audiencia a los presuntos infractores.

III. Instaurará, en caso necesario, los procedimientos administrativos correspondientes, para la recuperación de vialidades, públicas Municipales, Estatales y Federales, y espacios públicos municipales, edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, que se encuentren invadiendo los límites del área o superficie registrada ante la autoridad municipal, por comerciantes de bienes y servicios de negocios fijos, semifijos y ambulantes, para preservar la seguridad de la población y mejorar la imagen urbana y rural de las comunidades del municipio.

IV. Nombrará y habilitará por escrito, a notificadores y ejecutores, para practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, asimismo, puede aplicar las medidas de apremio señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando Municipal, para ese efecto.

V. Establecerá coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades en comercios establecidos, en mercados municipales, en tianguis, en puestos semifijos y ambulantes, así como el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones a las personas físicas o morales, que realicen actividades económicas y comerciales de bienes y servicios dentro del territorio del municipio.

Las demás que le confieran este Bando Municipal y disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 131 Bis

Por lo que refiere a las actividades comerciales de bienes y servicios, de cualquier índole, en las vialidades públicas Municipales, Estatales y Federales, que se realicen en el territorio Municipal, las personas físicas o morales, deberán observar y cumplir con lo dispuesto por este Bando Municipal, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables, además de realizar el pago correspondiente a que refiere el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 132

La solicitud del permiso para la utilización de la vía pública en la modalidad de tianguis será remitida a la comisión de Regulación y Verificación Administrativa del Cabildo Municipal y después de cumplir expresamente con los estudios Técnico-Administrativos será otorgada por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo y el pago de Derechos será realizado ante la Jefatura de Regulación y Verificación Administrativa que refiere el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO XIX**DE LOS CONJUNTOS EN CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS****Artículo 133**

La convivencia y demás cuestiones relacionadas con los habitantes de los fraccionamientos, condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio, así como la relación de los habitantes de estos con los Administradores de los mismos, se regulará por las disposiciones establecidas dentro de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

El Ayuntamiento, exigirá a los desarrolladores urbanos la disposición de espacios para que los nuevos asentamientos cuenten con espacios para la instalación y operación de panteones, así como servicios funerarios propios.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 134

Los habitantes del Municipio de Tecámac, podrán desempeñar actividades económicas, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tecámac, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 135

El ejercicio dentro del territorio del Municipio, de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior, requiere permiso, cédula o licencia de funcionamiento, según sea el caso concreto, el cual será expedido por la Autoridad Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio, el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tecámac, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables. El permiso, cédula o licencia de funcionamiento respectivo, podrán ser revalidados, si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen para su otorgamiento y revocado por cualquier conducta o ejercicio de actividad, que contravenga las disposiciones establecidas disposiciones legales ya precisadas, así como las de carácter Federal y Estatal.

Cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

La Presidencia Municipal a través de la dependencia que se designe, ordenará la recuperación administrativa de la vía pública, así como de los bienes de dominio público y privado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO Y DESARROLLO

Artículo 136

El Ayuntamiento promoverá todas las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicio, para el establecimiento de fábricas, de depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS CÉDULAS O CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 137

El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando Municipal y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 138

Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semifijo, sin contar con Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

Artículo 139

El Ayuntamiento, a través de las dependencias y unidades administrativas, promoverá programas que permitan en forma ordenada la reubicación de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio de bienes y servicios, de cualquier índole, en las vialidades públicas Municipales, Estatales y Federales. De igual forma, dictará las medidas de seguridad y las que fuesen necesarias para asegurar las mercancías que se expendan en la vía pública, remitiéndose aquellas al lugar que determine la dependencia competente.

Artículo 140

El uso y la venta de explosivos sólo se permitirán con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 141

Queda estrictamente prohibido establecer máquinas y juegos accionados por cualquier medio, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de quinientos metros de las mismas.

Artículo 142

La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Gobierno, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, considerando la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de los establecimientos donde se presente.

Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

- I. Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevará a cabo la fiesta familiar.
- II. Evitar realizar actos de molestia a los vecinos que transitan o vivan por el lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.
- III. Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

Además de realizar el pago de los derechos correspondientes que deberán entregar en la Tesorería Municipal.

Cuando permanezcan automóviles en la vía pública por más de setenta y dos horas y no sea posible la identificación del propietario, la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Gobierno, podrá autorizar el retiro de los mismos, apoyándose en la Subdirección de Tránsito Municipal, para que sean puestos a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO OCTAVO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143

La Administración de la Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la Tesorería Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para abatir el rezago de las contribuciones.

Artículo 144

La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que declare la Legislatura del Estado y todos aquellos que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevará a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

**TÍTULO NOVENO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 145

Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de Instituciones Privadas.

**CAPÍTULO II
DE MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO**

Artículo 146

Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE
ARBITRAJE, DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES.**

**CAPÍTULO I
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE
ARBITRAJE**

Artículo 147

El actuar de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y/o Calificadoras, será en estricta observancia a las disposiciones legales que se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás legislaciones vigentes en la materia.

Las Mesas de Arbitraje dependerán de forma directa de la Sindicatura Municipal, prestarán sus servicios en los Conjuntos Urbanos y sujetarán sus actuaciones a lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México y demás leyes vigentes en la materia.

Artículo 148

Todas las personas que se presenten ante las Oficialías, deberán observar invariablemente una conducta respetuosa, sin importar el carácter con que se presentan o hayan sido presentados; en caso de que el infractor altere el orden que se debe guardar ante las autoridades correspondientes, independientemente de la multa o arresto a imponer por la infracción cometida, se le impondrá multa consistente de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización o arresto hasta por veinticuatro horas.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**

Artículo 149

La Dirección de la Defensa de los Derechos de las Mujeres, tendrá a su cargo la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la atención para el Desarrollo Integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Estatales, Federales y de los sectores sociales y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de Justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de Políticas Públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Apoyar la formulación de Políticas Públicas Gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.

Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento para el mismo fin.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150

El Ayuntamiento, convocará la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que sean respetados sus Derechos Humanos, en especial a los grupos más vulnerables como son los: menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y personas que por la comisión de una falta administrativa les sea aplicada una sanción restrictiva de la libertad (arresto), por Autoridades Municipales.

Desarrollará programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando las actividades y eventos.

Así mismo, remitirá las quejas correspondientes de la población, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de las visitadurías.

Artículo 151

Serán atribuciones de La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los Habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto quebrantar los derechos humanos y libertades de las personas.

III. Desarrollar programas tendientes a la difusión, prevención y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, indígenas y personas que por la comisión de una falta administrativa les sea aplicada una sanción restrictiva de la libertad (arresto), por Autoridades Municipales.

IV. Vigilar las acciones tendientes para que todo Servidor Público Municipal, esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

V. Tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal, la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y demás normatividad aplicable gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA****CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 152**

La Unidad de Transparencia, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, para atender, resolver y dar trámites a las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter Municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los Servidores Públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentran en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten; y tiene por objeto cumplir con la Garantía Constitucional de Acceso Gratuito a la información y máxima publicidad en la gestión pública, así como la protección de los datos personales.

Artículo 153

Para el apoyo a la Unidad de Transparencia, se conformará el Comité de Información Municipal, mismo que se sujetará a lo determinado por el Artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecamac, leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 153 bis

Es obligación de los Directores y Jefes de Área, entregar a la Secretaría, los proyectos de Reglamento o Manuales de Operación que determinen las atribuciones y obligaciones o lineamientos de operación del área a su cargo; para su discusión, observación y en su caso aprobación o ratificación en Sesión de Cabildo por parte del Ayuntamiento; en un término no mayor a noventa días a partir de la fecha de su designación por el ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 154

Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 155

Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente, dicha orden deberá contener los requisitos que exigen los ordenamientos legales aplicables, previa identificación del visitante.

Artículo 156

En toda visita de verificación el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos de asistencia, y asimismo exigir el cumplimiento de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD O PRECAUTORIAS

Artículo 157

Cuando se constate por parte de alguna de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones reglamentarias sin el permiso Cédula o Licencia de Funcionamiento correspondiente, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se consoliden, las siguientes medidas de seguridad o precautorias:

I. Suspensión de la actividad

II. Clausura provisional, total o parcial de las unidades económicas, instalaciones, construcciones, obras y servicios

III. Retiro y aseguramiento de anuncios publicitarios, antenas de radiotelecomunicación, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación

IV. Auxilio de la fuerza pública

V. Remisión ante el Oficial Calificador

VI. Remisión ante el Oficial Calificador a ebrios y/o individuos que se encuentren bajo el influjo de sustancias que alteren el estado psicofísico de las personas que se encuentren en lugares públicos (parques, plazas cívicas, jardines vecinales, deportivos, etc.) o en vía pública y que alteren el orden público;

VII. Remisión a la Agencia del Ministerio Público cuando se trate de probables hechos delictuosos;

VIII. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;

IX. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

X. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;

XI. Demolición total o parcial;

XII. Retiro de materiales e instalaciones;

XIII. Desmantelamiento o retiro de anuncios publicitarios y antenas de radiotelecomunicación;

XIV. Evacuación de zonas;

XV. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;

XVI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

XVII. El aseguramiento de los vehículos y remisión al depósito vehicular de los mismos, cuando una conducta desplegada por una persona o grupo de personas, infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal.

XVIII. Rompimiento de chapas y cerraduras de las unidades económicas cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento con el objeto de practicar las visitas de verificación correspondientes.

XIX. Las que establece la legislación aplicable.

Quando el aseguramiento o retiro de mercancías o anuncios publicitarios derive del ejercicio de una actividad económica que no cuente con permiso o licencia de funcionamiento vigente, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

Artículo 158

En las visitas de verificación, la Autoridad Administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas de seguridad o precautorias, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

Artículo 159

Las medidas de seguridad o precautorias son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la aplicación de la medida de seguridad o precautoria, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

Artículo 160

La aplicación de las medidas de seguridad o precautorias señaladas en el artículo 158 de este ordenamiento, se efectuarán en los siguientes casos y bajo las condiciones que se mencionan a continuación:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, instalación o consolidación que ponga en peligro a la colectividad.

II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

III. La aplicación de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal;

IV. Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, propiedades particulares o instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 161

Cuando la autoridad ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad o precautorias previstas en este capítulo, indicará al afectado: cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de los mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 162

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes, siendo éstas las que a continuación se mencionan:

- I. Realizar cualquier actividad económica, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente;
- II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, automóviles, así como para el desarrollo de actividades económicas;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales y demás que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- IX. Omitir la obligación de tener a la vista el original del permiso o licencia de funcionamiento, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- X. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia de funcionamiento por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento.
- XI. Ejercer una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una unidad económica;
- XIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando las unidades económicas, tengan obligación de brindar el mismo;

XV. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XVI. Omitir las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;

XVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;

XVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;

XX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;

XXII. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;

XXIII. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;

XIV. Realizar reuniones fuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;

XXV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;

XXVI. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público.

XVIII. Al que obstruya, impida o trate de impedir el ingreso de los elementos adscritos a la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito y la Dirección de Protección Civil y Bomberos a colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, o condominios horizontales y verticales.

XXVIII. No atender cualquier llamado de Autoridad Municipal competente ya sea por escrito o por cualquier otro medio para la apertura de cualquier procedimiento administrativo a que haya lugar y que se encuentre regulado por la Ley Condominal, así como cualquier indicación para el libre acceso a autoridades municipales a las áreas comunes ya sea generales o de zonas privadas autorizadas legalmente por el Ayuntamiento de cualquier condominio, fraccionamiento o conjuntos urbanos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 fracción XII de este Bando.

Tratándose de condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos que de manera contumaz nieguen el acceso a las autoridades municipales se podrá ordenar el retiro de manera inmediata de la reja o puerta que impida el libre acceso a costa del propietario.

Artículo 162 Bis

La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Si no se paga la multa impuesta;

IV. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización infracciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, VII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará el permiso o licencia de funcionamiento. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 163

Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

I. Pegar, colgar o pintar publicidad de cualquier tipo de bien o servicio en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Anuncios Publicitarios;

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;

III. Ejercer la prostitución en la vía pública;

IV. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V. Escandalizar, alterar o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;

VI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;

VII. Ocasionar molestias a la población por rebasar los límites de emisiones sonoras de 90 decibeles que fijan las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud;

VIII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;

IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;

X. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;

XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas.

XII. Encontrarse en la vía pública inconsciente en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas.

XIII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;

XIV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;

XVI. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;

XVII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;

XVIII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como graffiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.

XIX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XXI. Ejercer violencia familiar cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable e;

XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones anteriores se sancionarán con arresto administrativo que irá de doce a treinta y seis horas o multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización y en caso de ser reincidentes se les impondrá la sanción máxima.

Artículo 164

Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;

II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;

IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo de Agua y Saneamiento de Tecámac;

X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado o lo conmutará por un arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.

Artículo 165

Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;

V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;

X. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad, posesión o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;

XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

XVII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XVIII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XIX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras de 100 decibeles que fijan las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud;

XX. Causar daños de imposible reparación a la flora y la fauna del Territorio del Municipio;

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y actualización.

Artículo 166

Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;

II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;

V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;

VI. No Mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;

VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;

VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva, arresto de 24 a 36 horas y multa de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización y arresto de 12 a 24 horas, las multas y los arrestos contenidos en este artículo serán determinados por el oficial conciliador y calificador; la clausura o suspensión será interpuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano.

IX. Continuar cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura o realizar cualquier tipo de trabajo sin respetar la suspensión o clausura, hecha mediante la colocación de los sellos respectivos, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso;

X. No permitir que el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa o realice cualquier trabajo relacionado con sus funciones.

Artículo 167

Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida. Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades jurisdiccionales.

Se impondrá arresto administrativo de 12 a 24 horas, o multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, al poseedor, o propietario de perros que por su tamaño y agresividad sean potencialmente peligrosas y que se encuentren paseando a su perro en lugares concurridos sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población, debiendo presentar el perro asegurado ante la Dirección de Servicios Municipales.

Se impondrá sanción que irá de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización, al propietario de algún perro que produzca lesiones a un tercero, además de que quedará obligado al pago de la reparación del daño a favor del lesionado o su representante legal, consistiendo dicho concepto en todas las erogaciones que realice para el total restablecimiento de la salud del lesionado.

Artículo 168

Son infracciones a las disposiciones en materia de Anuncios Publicitarios las siguientes:

I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un Anuncio Publicitario que lo requiera en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal;

II. Omitir dar aviso a la Jefatura de Anuncios Publicitarios competente a que se está obligado;

III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un Perito Responsable de Instalación, o sin contar con la autorización de la dependencia encargada en materia de Anuncios;

IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Capítulo respectivo en materia de Anuncios Publicitarios establecidos en el presente Bando;

V. No cumplir con los requisitos que señala el Capítulo en materia de Anuncios Publicitarios para cada tipo de Anuncios, o para cada anuncio en particular;

VI. No observar las obligaciones que el presente bando indica al responsable de anuncio y al obligado solidario, de uno o varios anuncios;

VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;

VIII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección o verificación que realice a la Jefatura de Anuncios Publicitarios competente, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;

IX. Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio; y

X. Violar otros preceptos legales en materia de Anuncios Publicitarios.

Artículo 169

Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior, serán sancionados de conformidad con las siguientes multas:

I. Se aplicará multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

II. Se aplicará multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Bando Municipal;

III. Se aplicará multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;

IV. Se aplicará multa de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso o licencia correspondiente a que se refiere el presente Bando Municipal;

V. Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Bando Municipal que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización;

VI. Retiro de Materiales, Instalaciones o Equipos;

VII. Suspensión o Clausura de Anuncios de forma temporal como medida cautelar;

VIII. Revocación de la licencia, permiso o autorización;

IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho.

Artículo 170

Se aplicará multa de 20 a 50 días Unidades de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 a 36 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del comportamiento y estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad. E igual sanción se aplicará al conductor de un vehículo de motor que maneje bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas. Con la finalidad de evitar y prevenir accidentes, en las que derivado de su forma de conducir implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes.

La Policía Municipal podrá detener la marcha de un vehículo y a su vez al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador y asegurar el vehículo, previa elaboración del inventario y remitir este, al depósito vehicular autorizado; siendo la Subdirección de Tránsito, dependiente de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 170 Bis

Se faculta a los elementos adscritos a la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito para verificar la prohibición de cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como estación de carburación o gasonera.

Artículo 171

Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará en el acto a la persona que sobre esta ejerza la patria potestad o tutela, quien estará obligado solidariamente al pago de la reparación del daño causado a favor de quien se encuentra legalmente facultado para reclamarla, de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial Conciliador y Calificador, podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna conducta antisocial determinada en la ley penal, serán puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público para que determine su situación legal.

Artículo 172

El Presidente Municipal y el Síndico podrán condonar en forma parcial o total una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada solidariamente al pago de la reparación del daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia del personal del área y en estricto apego al respeto de sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 173

La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora y, en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

Las actuaciones del Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador son siempre de buena fe, no estando obligado a comprobar los hechos que refieren las partes, en virtud de ser una Autoridad Administrativa, misma que carece de facultades de investigación por ser una atribución exclusiva del Agente del Ministerio Público.

Artículo 174

Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador - Conciliador y/o Calificador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal.

El Oficial Mediador - Conciliador y/o Calificador, otorgará Garantía de Audiencia al infractor en el momento en que éste se encuentre en óptimas condiciones psicofísicas, haciéndole saber en el acto, las Garantías que le otorga la ley respecto a su situación; el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, le esperará por un término prudente para tal efecto y el Oficial hablará siempre primigeniamente con el infractor y posteriormente con los familiares.

Artículo 175

Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Atención a la Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para que en todo momento se salvaguarde la integridad física del infractor, mientras tanto, éste permanecerá en un área adecuada que designe el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora.

Artículo 176

Cuando la persona presentada sea un menor de edad o enferma mental el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, tomará las medidas necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Así mismo cuando el infractor sea miembro de la Secretaría de la Defensa Nacional y Armada de México, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora dará aviso oportuno a su superior jerárquico para que sea sancionado en la instancia correspondiente.

Artículo 177

En el desahogo de la garantía de audiencia, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora llamará en un sólo acto a la persona infractora, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber a la persona o personas infractoras el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después la persona infractora manifestará lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que si la persona infractora se confiesa culpable inmediatamente se le impondrá la sanción correspondiente.

En caso de existir algún tercero perjudicado será llamado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y se les exhortará para buscar como forma alternativa a la solución del conflicto la conciliación para la solución del caso en concreto.

Artículo 178

Si de la manifestación que realice la persona infractora no se desprende confesión expresa, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, oír al elemento de la Policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que aporten las partes.

Artículo 179

El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora podrá hacer las preguntas que estime pertinentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 180

La Garantía de Audiencia a la que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública salvo cuando por razones que el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 181

El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora al dictar su resolución hará constar en el acta que al efecto se levante si la persona infractora es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas de la persona infractora transgredan esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 182

Si al tener conocimiento de los hechos el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

Artículo 183

El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 184

Para fijar el importe de la multa el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes, debiendo tomar en cuenta si la persona infractora es jornalero u obrero, la multa no excederá de una Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 185

Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 186

Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos del perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES.**

**CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Artículo 187

Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

**CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Artículo 188

Las niñas, niños y adolescentes están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas y;
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 189

Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 190

Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 191

Las y los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;

II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su estado psicofísico;

III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;

IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;

V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;

VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común, independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables;

VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;

VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;

IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;

X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente;

XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes;

XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo automotor bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas;

XIII. Asumir en la vía pública actitudes o conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Los menores de edad quedarán a resguardo y protección de la Oficialía Conciliadora y/o Calificadora hasta por doce horas dependiendo del árbitro del suscrito Oficial Conciliador siempre y cuando se velen y protejan los intereses de los menores.

Artículo 192

Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, ésta será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 193

Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva sólo se aplicará como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Artículo 194

El Gobierno Municipal tendrá bajo sus funciones impulsar la cooperación internacional con Municipios de otros países, promoverá vínculos en materia económica, política, social, técnica, educativa y cultural y de considerarse necesario, se firmaran acuerdos de hermanamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO**CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 195**

El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, instrumentará los Procedimientos Administrativos a los infractores al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 196

El Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa en la materia correspondiente, otorgará Garantía de Audiencia a las personas que comentan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando la Ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 197

El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los Actos Administrativos que dicten las instancias Administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo ésta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.

**CAPÍTULO II
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.****Artículo 198**

Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 199

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y Regidores;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Tecámac, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Tecámac, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. - Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2018.

TERCERO. - Se abroga el Bando Municipal de Tecámac 2017, publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2017.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, o en su caso a la aprobación del Ayuntamiento para el objeto de que se sirva acordar lo conducente.

L.C.P. REMEDIOS RAFAEL RAMOS GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ING. RAYMUNDO OSCAR GONZÁLEZ PEREDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

